

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD,
FAMILIAS E IGUALDAD

Unidad: Dirección General de Dependencia, Atención
Sociosanitaria y Soledad no deseada

Año 2024

Día 10 de octubre

Sesión ordinaria

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 9.2.a) y 35.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y según lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 24 de octubre de Finanzas de Cantabria y la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024,

ACUERDO

1º.- CONCEDER una subvención nominativa a favor de la **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (Q-3918001-C)** por importe de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00 €)** destinada a la realización del MÁSTER DE FORMACIÓN PERMANENTE Y DIPLOMA UNIVERSITARIO DE EXPERTO EN DIRECCIÓN Y PLANIFICACIÓN DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2024/2025, con los requisitos y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El objeto es la concesión de una subvención nominativa del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, (Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no Deseada), a la Universidad de Cantabria, en cumplimiento del Protocolo general de actuación entre la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la promoción de los títulos propios de Máster y Experto en Dirección y Planificación de Centros y Servicios de Atención a la Dependencia y en Protección a la Infancia y la Adolescencia, para llevar a cabo durante el curso académico 2024-2025 la edición correspondiente del Máster de Formación Permanente y Diploma Universitario de Experto en Dirección y Planificación de Centros y Servicios de Atención a la Dependencia.

SEGUNDO. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, comprendidos en la relación incluida en el Anexo I y que estén realizados entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025. Asimismo, se subvencionarán los gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de administración para la realización de las actividades objeto de financiación, siempre que sean necesarios para el desarrollo de la actividad. Los gastos salariales (costes salariales y seguridad social a cargo del empleador) serán subvencionables solo en lo referido al personal encargado de llevar a cabo la actividad objeto de la subvención.

TERCERO. SUBCONTRATACIÓN



El beneficiario de la presente subvención no podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención.

CUARTO. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

La subvención nominativa será compatible con la concesión de cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o Ente público o privado nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que de forma acumulada no supere el coste de la ejecución de la actividad subvencionada.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que regula el exceso de financiación sobre el coste de la actividad, estableciendo: *"...Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniéndolos a las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas."*

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella".

QUINTO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

La Universidad de Cantabria, como beneficiaria de dicha subvención nominativa, deberá:

- 1º. Realizar la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en este acuerdo y cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, reconociendo no encontrarse en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de dicha Ley.
- 2º. Disponer los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.
- 3º. Someterse a las actuaciones de comprobación que realicen, tanto la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no Deseada, como la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en sus labores de control financiero.
- 4º. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- 5º. Llevar la contabilidad económica de los gastos imputables a las acciones de esta resolución de forma separada y debidamente codificada.
- 6º. Aplicar el Plan de Medidas Antifraude de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por resolución de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del 4 de marzo de 2024.
- 7º. Dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, y en la publicidad de las actuaciones objeto de financiación, y en las publicaciones que pudieran resultar de ellas, tanto la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad como la Universidad de Cantabria, harán constar de forma expresa que este programa se ejecuta en virtud de la colaboración establecida entre las dos instituciones, haciendo constar los nombres y los logotipos de las dos instituciones firmantes del mismo.

Además, deberá incluirse expresamente en todos los documentos que la financiación deriva del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de



Cantabria para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia de cara al desarrollo por parte de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la componente 22 "Economía de los Cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para lo cual se incluirá los logotipos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de la Unión Europea indicando «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU»

SEXTO. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

1. La Universidad de Cantabria se compromete a utilizar las cantidades aportadas por el Gobierno de Cantabria íntegramente en el proyecto objeto de la presente subvención.
2. El pago se realizará mediante un anticipo del 100% de la cuantía de la anualidad. El pago se realizará en la cuenta corriente ES73 2103 8557 1300 3000 4922 de Unicaja, Plaza Velarde, 3 -39001 Santander, a nombre de la Universidad de Cantabria. No estando esta operación sujeta a IVA de conformidad con el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
3. Se considerarán gastos subvencionables los que refiere el apartado segundo de este epígrafe.
4. La justificación total de la cantidad otorgada deberá presentarse en la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no Deseada antes del 30 de septiembre de 2025 mediante una memoria económica justificativa, que contendrá una relación clasificada de gastos, que habrán de ajustarse a los costes que se consideran subvencionables, acompañada de la documentación original justificativa de la cantidad anticipada, que se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como justificantes de pago, que deberán haber sido efectuados por el beneficiario dentro del plazo de justificación y una memoria en la que se recopile la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas.

Se añadirá, también, una declaración responsable en la que se señale que las facturas y justificantes de gasto presentados se corresponden con documentos originales.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria: "Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas".

En concreto, la Universidad de Cantabria deberá aportar documentación acreditativa de los ingresos obtenidos por las matrículas correspondientes al alumnado participante en las acciones formativas subvencionadas y en el caso de patrocinio de instituciones públicas o privadas, deberá aportar documentación acreditativa de las cantidades entregadas por dichas instituciones.

SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión. Dará lugar necesariamente a la modificación del acuerdo de concesión la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales que supongan que el importe total subvencionado rebase el coste del proyecto realizado, debiendo en tal supuesto resolverse la devolución por el beneficiario del exceso percibido sobre el coste subvencionable.

OCTAVO. AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

ANEXO I

RELACIÓN DE COSTES ELEGIBLES COMO GASTO SUBVENCIONABLE

De conformidad con lo indicado en el artículo 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones".*

En este sentido, la subvención concedida por EL Consejo de Gobierno a la Universidad de Cantabria en concepto de TÍTULOS PROPIOS DE MASTER DE FORMACIÓN PERMANENTE Y DIPLOMA UNIVERSITARIO DE EXPERTO EN DIRECCIÓN Y PLANIFICACIÓN DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2024-2025, podrá ser destinada a cubrir exclusivamente los siguientes gastos relacionados con el curso subvencionado:

1. Honorarios del personal docente o de las empresas contratadas para la docencia. Deberá acreditarse:
 - a) El pago al personal docente o a las empresas.
 - b) El ingreso en la AEAT de las retenciones practicadas a cuenta de IRPF (modelos 111).
 - c) El ingreso en la TGSS de los seguros sociales, cuando proceda.
2. Gastos abonados al personal docente o a las empresas contratadas para la docencia en concepto de transporte, así como el gasto de alojamiento y manutención en el caso de docentes que provengan de fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Gastos abonados a agencias de viajes por traslado del personal docente, así como alojamiento y manutención en el caso de docentes que se hayan trasladado desde fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. Gastos abonados a empresas y profesionales por el transporte de docentes.
5. Gastos abonados por la dirección y secretaría de los títulos propios en concepto de honorarios. Los honorarios se acreditarán de la misma forma que los honorarios del personal docente.
6. Diseño, edición e impresión del programa de los títulos propios, en los términos recogidos en la cláusula séptima del convenio. Se aportará un ejemplar del programa.
7. Cartelería y folletos relacionados con los títulos propios, en los términos recogidos en la cláusula séptima del convenio. Se aportará imagen de la cartelería y un ejemplar de los folletos.
8. Publicidad y comunicación de los títulos propios (anuncios en medios de comunicación y elaboración de notas de prensa) en los términos recogidos en la cláusula séptima del convenio. Deberá aportarse copia de los anuncios y de las notas de prensa.

Para aceptar los gastos como justificados será necesario que se identifique claramente la correspondencia entre la factura (o documento de valor equivalente) y su correspondiente justificante de pago.

El IVA será gasto subvencionable siempre y cuando sea real y definitivamente soportado por la beneficiaria. El IVA repercutible no será subvencionable. Para la comprobación de este extremo, se presentará la Declaración resumen anual de IVA correspondiente al último ejercicio, en el que figure el porcentaje de deducción (prorrata) que se aplica por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si la entidad no está sujeta o está exenta totalmente del IVA, acreditará tal circunstancia mediante certificación actualizada emitida por la AEAT.

